

Radicación Interna: 42.843

Código Único de Radicación: 08001315301420170007301

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA  
DESPACHO TERCERO

Para ver el expediente virtual: Haga clic en [Carpeta 42843](#)

Barranquilla D.E.I.P., Catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Barranquilla, D.E.I.P., veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

En el auto de 29 de julio de 2020, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 del decreto legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y el Derecho, se procedió a admitir el recurso de apelación concedido a la parte demandante frente a la sentencia de fecha febrero 4 de 2020 del Juzgado 14° Civil del Circuito de esta ciudad, en el proceso de Pertenencia iniciado por Juan Manuel Villa Charris, contra Eilen Castro y Personas Indeterminadas, con la advertencia que debía ser sustentado en la forma indicada en el inciso <sup>véase nota1</sup> de dicho artículo 14, so pena de declararlo desierto.

Surtido el término de ejecutoria de ese auto y los 5 días subsiguientes, los cuales se vencieron el día 12 del presente mes, no se ha informado por parte de la Secretaría de la Sala el recibido de ningún mensaje de datos procedente del recurrente para sustentar su recurso. Corresponde, entonces, imponer al referido demandante la consecuencia antes señalada, por no cumplir con la carga correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil - Familia

RESUELVE

Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por Juan Manuel Villa Charris contra la sentencia de fecha febrero 4 de 2020, proferida por el Juzgado 14° Civil del Circuito de esta ciudad.

Ejecutoriada esta providencia, informese de la misma al Juzgado de origen y devuélvase el expediente, en el momento en que se den las condiciones para ello.

Notifíquese y Cúmplase.

*Alfredo de Jesús Castilla Torres*

-

---

<sup>1</sup> “Ejecutoriada el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.”

Radicación Interna: 42.843

Código Único de Radicación: 08001315301420170007301

**Firmado Por:**

**ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
DESPACHO 3 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c562cc37881fa05f87f5770ce64650cff8c7c96a021da46f1c89485f513059**  
Documento generado en 14/08/2020 08:46:41 a.m.